

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de junio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan las empresas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Sevilla y el Secretario General de la Federación Provincial de Comunicación, Espectáculos y Oficinas Varios de U.G.T. de Sevilla ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de junio e indefinida desde las 00,00 horas del día 1 de julio de 1981, y que afectará al sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padeczan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas del sector de Limpiezas de Edificios y Locales de la provincia de Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en los edificios dedicados a la sanidad y enseñanza pública, y por ella la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de salubridad en establecimientos sanitarios colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución y asimismo respecto a los establecimientos de enseñanza tal falta de salubridad además de poder afectar a la salud de sus usuarios, puede determinar su cierre que, igualmente, colisiona con el derecho a la educación proclamado por el artículo 27 del Texto Constitucional.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 27 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga de los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Sevilla convocada desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de junio e indefinida desde las 00,00 horas del día 1 de julio de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa.  
Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Salud, Educación y Ciencia y de Gobernación de Sevilla.

## ANEXO

1°. Una limpiadora por cada centro de enseñanza pública dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, así como de los centros dependientes de los Ayuntamientos.

2°. El quince por ciento del personal de limpieza que normalmente venga desarrollando tal actividad en los centros sanitarios afectados por la huelga y especialmente en el Hospital Universitario de Volme y en el Hospital de Osuna, así como en las instituciones abiertas afectadas por la huelga y en los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y «Virgen Macarena» para el supuesto de que igualmente les afectase la presente huelga. Especialmente deberá atender dicho personal los siguientes departamentos de los Hospitales: Partitorios, Quirófanos, UCI-Rehabilitación, Urgencias, Servicios-WC, Office de curas, Laboratorios, Rayos, Autopsias, Material de desechos de farmacia, Hematología, Bioquímica y Microbiología, Consultas externas y Enfermos infecciosos.

# 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), una subvención de novecientos sesenta mil pesetas, al amparo de lo establecido en el art. 1° A) del Decreto 117/89, de 31 de mayo.*

Vista la petición elevada por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sobre subvención para «Mejora de Equipamiento e Infraestructura Transporte Escolar en Núcleo Las Naverros», al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos que

no comporten inversión recogidas en el artículo 1º A) del citado Decreto.

Considerando que dicha petición supone una iniciativa de especial interés para el Municipio, por lo que responde a las finalidades previstas en el Artículo 1º A del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Considerando que por virtud de lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1989, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el Artículo 1º de la citada Orden de 2 de junio de 1989, me atribuye.

#### RESUELVO

1. Conceder al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera la cantidad de 960.000 pts., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2. Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4. Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículo 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Sevilla, 6 de noviembre de 1990.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 26 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz), una subvención de trescientas noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas, para paliar los daños sufridos en enseres y viviendas por motivo de las inundaciones.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, al amparo de la Orden de 21 de enero de 1991 (BOJA núm. 9 de 5 de febrero de 1991), por la que se conceden subvenciones a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz que se han visto afectadas por las inundaciones acaecidas recientemente, a fin de reparar los daños sufridos en la infraestructura y servicios municipales o provinciales, así como los acaecidos en viviendas y enseres de la población afectada.

Considerando que estudiada la petición y motivada en que se estima beneficioso para la entidad solicitante, puesto que es un servicio local de extrema necesidad, ocasionado por daños catastróficos, conforme a lo establecido en el artículo 1º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo (BOJA núm. 50 de 27 de junio de 1989).

Considerando, que el citado Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el artículo 3º de la Orden de 21 de enero de 1991.

Resultando: que la competencia para resolver el asunto en que se contrae el presente expediente, viene determinado en el artículo 5º de la Orden de 21 de enero de 1991, en el cual expresamente se delega en el Delegado de Gobernación de Cádiz la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la misma, cualquiera que sea su cuantía. Y teniendo en cuenta el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y, en uso de las facultades que el artículo 5º de la citada Orden de 21 de enero de 1991, me atribuye:

#### RESUELVO

1. Conceder al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera la cantidad de 399.999 pts., en concepto de subvención para paliar los daños sufridos por motivo de las inundaciones en enseres y viviendas.

2. Notificar su otorgamiento a dicho Ayuntamiento.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4. Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 26 de abril de 1991.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Benalup (Cádiz), una subvención de un millón de pesetas, al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo en su artículo 1º B).*

Vista la petición elevada por el Ayuntamiento de Benalup, sobre subvención para la «Adquisición de Mobiliario para el Ayuntamiento», al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión recogidas en el artículo 1º B) del citado Decreto.

Considerando que dicha petición es un servicio cuya finalidad está relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación en materia de Administración Local, por lo que responde a las finalidades previstas en el Artículo 1º B párrafo 5º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Considerando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Resultando que en virtud de lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1989, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y, en uso de las facultades que el Artículo 1º de la citada Orden de 2 de junio de 1989, me atribuye:

#### RESUELVO

1. Conceder al Ayuntamiento de Benalup la cantidad de 1.000.000 pts., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2. Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4. Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículo 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 3 de mayo de 1991.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Benalup (Cádiz), una subvención de novecientos setenta y*